

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ADSIB-INST-RINT-03

UNIDAD DE GESTIÓN DE SERVICIOS

	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre:	Miguel Angel Choque	Carlos Aguilar	Maria Jannett Ibañez Flores
Cargo:	Profesional en Calidad de los Servicios.	Asesor Legal	Directora Ejecutiva ADSIB
Firma			
Fecha:			



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Índice

CAPÍTULO I.....	4
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	4
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	4
ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO).....	4
ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).....	5
ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).....	5
ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN).....	5
CAPÍTULO II.....	5
ARTÍCULO 9. (ORGANIZACIÓN).....	5
ARTÍCULO 10. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES).....	6
ARTÍCULO 11. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL RESPONSABLE DE LA UTLCC).....	6
ARTÍCULO 12. (ARCHIVO INSTITUCIONAL).....	6
CAPÍTULO III.....	6
ARTÍCULO 13. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN).....	6
ARTÍCULO 14. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN).....	6
CAPÍTULO IV.....	7
SECCIÓN I.....	7
ARTÍCULO 15. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).....	7
ARTÍCULO 16. (TRANSPARENCIA).....	7
ARTÍCULO 17. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).....	8
SECCIÓN II.....	8
ARTÍCULO 18. (ÉTICA PÚBLICA).....	8
SECCIÓN III.....	9
ARTÍCULO 19. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).....	9
ARTÍCULO 20. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA).....	10



ARTÍCULO 21. (MESAS DE DIALOGO Y PROPUESTAS).....	10
ARTÍCULO 22. (CONTROL SOCIAL).....	10
ARTÍCULO 23. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL).....	10
ARTÍCULO 24. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL).....	11
ARTÍCULO 25. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL).....	11
SECCIÓN IV.....	11
ARTÍCULO 26. (GESTIÓN DE RIEGOS).....	11
CAPÍTULO V.....	11
SECCIÓN I.....	11
ARTÍCULO 27. (TIPOS DE DENUNCIA).....	11
ARTÍCULO 28. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS).....	12
ARTÍCULO 29. (ADMISIÓN DE DENUNCIA).....	12
ARTÍCULO 30. (RECHAZO DE LA DENUNCIA).....	12
ARTÍCULO 31. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE).....	12
SECCIÓN II.....	13
ARTÍCULO 32. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).....	13
ARTÍCULO 33. (INFORMES TÉCNICOS).....	13
ARTÍCULO 34. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN).....	13
ARTÍCULO 35. (INFORME FINAL).....	13
ARTÍCULO 36. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).....	14
CUADRO DE REVISIÓN.....	14



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento se aplica a las o los servidores públicos de la UTLCC o personal designado para este fin.

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO)

La UTLCC cumplirá sus funciones en el marco de la:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.
- f) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
- g) Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
- h) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- i) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- j) Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016 del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020
- k) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
- l) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- m) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal.
- n) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.
- o) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- p) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- q) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017.



- r) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014.
- s) Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)

La UTLCC de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

La UTLCC cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) **Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

I. La UTLCC en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.

II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Dirección Ejecutiva de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

ARTÍCULO 9. (ORGANIZACIÓN)

La UTLCC de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB, estará conformado por:



a) Responsable de la Unidad de Transparencia.

Para el caso, que el puesto de Responsable de la Unidad de Transparencia, se encuentre acéfalo, la Dirección Ejecutiva designará temporalmente a un funcionario de la ADSIB.

ARTÍCULO 10. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)

El Responsable de la Unidad de Transparencia de la UTLCC de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, desempeñará sus funciones de manera exclusiva, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 11. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL RESPONSABLE DE LA UTLCC).

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Dirección Ejecutiva de la ADSIB comunicará la designación o retiro del Responsable de la Unidad de Transparencia de la UTLCC.

ARTÍCULO 12. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

La UTLCC promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico y el archivo digital de la ADSIB, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 13. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC reportará la información necesaria a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o a requerimiento escrito del Ministerio.

ARTÍCULO 14. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)

I. La coordinación respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.



II. La supervisión y evaluación respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 15. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

La UTLCC promoverá en la ADSIB, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, la UTLCC impulsará la publicación de la información pública en la pagina web de la ADSIB, así como la implementación de otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública de la ADSIB

ARTÍCULO 16. (TRANSPARENCIA)

La UTLCC promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes de la ADSIB, la implementación, actualización y mejoras de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional en físico y/o digital, que permita el acceso a información, de acuerdo con la normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo con normativa vigente dando prioridad al formato digital.
4. Sistemas de recepción de correspondencia, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la ADSIB.



ARTÍCULO 17. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).

La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

I. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales de la ADSIB: misión, visión, servicios que presta según normativa vigente, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- b) Nómina del personal ejecutivo y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías.
- c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la ADSIB. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- f) Información contable de la gestión fiscal de la ADSIB y sobre procesos de auditoría interna y externa.
- g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
- h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable a la ADSIB, contratos, tratados o convenios interinstitucionales o internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
- i) Información actualizada de las tarifas de los servicios que presta la ADSIB, además u otra información relevante sobre la prestación de servicios.
- j) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
- k) Comentarios y sugerencias.
- l) Otras requeridas por ley.

II. La UTLCC, supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 18. (ÉTICA PÚBLICA).

La UTLCC es responsable de impulsar:



- a) La implementación de la “Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos”, velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

SECCIÓN III

RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 19. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

I. La UTLCC es responsable de la obtención, coordinación, consolidación, elaboración y difusión del informe a ser presentado en la Audiencia de Rendición Pública de cuentas de la ADSIB, que podrá realizarse en forma conjunta con la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia o en forma independiente, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.

II. La UTLCC, coordinará que todas las unidades organizacionales de la ADSIB, brinde información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.

III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.

IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.

V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos en forma conjunta con la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia o en su caso en forma independiente, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional .



ARTÍCULO 20. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA)

La UTLCC promoverá la rendición pública de cuentas específicas de la ADSIB, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en la ciudad de La Paz u otra ciudad del Estado Plurinacional de Bolivia, recayendo la responsabilidad de su realización en la Máxima Autoridad Ejecutiva, asistida técnicamente por el o los responsables de las Unidades Organizacionales de la ADSIB. La rendición pública de cuentas de la ADSIB podrá ser organizado en forma conjunta con la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia o en forma independiente.

ARTÍCULO 21. (MESAS DE DIALOGO Y PROPUESTAS).

La UTLCC, promoverá en la ADSIB, la realización de Foros y/o Mesas de Diálogo quinquenales, en función al presupuesto disponible de la UTLCC, con la finalidad de fomentar la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de la entidad, cuyos resultados serán sistematizados e incorporados en los planes institucionales respectivos.

ARTÍCULO 22. (CONTROL SOCIAL).

La UTLCC, de forma coordinada con todas las unidades de la ADSIB, estará encargada de:

1. Propiciar y generar espacios de participación y control social, priorizando al ámbito digital, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
2. Promover espacios de participación y control social, especialmente digitales, cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
3. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción, en función al presupuesto de la UTLCC y priorizando medios digitales.

ARTÍCULO 23. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)

La UTLCC garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que la ADSIB, de cumplimiento a sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia.
- b) Crear espacios digitales permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- d) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.



ARTÍCULO 24. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)

La UTLCC es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control Social, de manera sistemática y sostenida, mismo que se lo podrá realizar a través del sitio web institucional de la ADSIB, cursos virtuales, webinar y/o otros medios de acuerdo a disponibilidad presupuestaria de la Unidad.

ARTÍCULO 25. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)

La UTLCC promoverá en la ADSIB, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores y el control Social.

A este efecto, la UTLCC, adoptará las acciones necesarias para que la ADSIB, con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difundan o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones, mismos que se podrán realizar a través de medios virtuales.

SECCIÓN IV GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 26. (GESTIÓN DE RIEGOS).

La UTLCC promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la ADSIB.

CAPÍTULO V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 27. (TIPOS DE DENUNCIA)

I. La gestión de denuncias que realice la UTLCC, podrán ser activada a través de denuncias:



- a) Escritas o mediante el sitio web institucional, considerando la identidad del denunciante, podrán ser anónimas.
- b) Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, podrán ser anónimas.

I. Las personas naturales, servidores públicos o personas jurídicas que de forma independiente o por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente en formato físico o digital.

II. Ante el conocimiento de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos en la ADSIB, la UTLCC procederá a la apertura y gestión de denuncias.

III. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.

IV. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la UTLCC, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 28. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)

La UTLCC deberá registrar y asignar un número de registro administrativo, y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974.

ARTÍCULO 29. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)

La UTLCC emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 30. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)

I. La UTLCC, en el plazo de cinco (5) días emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLCC.
- b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974.
- c) Cuando la denuncia esté referida a una disputa entre particulares.

ARTÍCULO 31. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)

La UTLCC, informará la admisión o rechazo al denunciante a través de nota de respuesta.



SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 32. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

I. La gestión de denuncias efectuada por el Responsable de la Unidad de Transparencia, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información y de manera excepcional, debidamente justificada, mediante informe que debe adjuntarse al proceso, se podrá ampliar cinco (5) días antes de la conclusión del plazo.

ARTÍCULO 33. (INFORMES TÉCNICOS)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC, podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

ARTÍCULO 34. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)

La UTLCC, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974 deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación “*in situ*” a la Jefatura o Unidad Organizacional de la ADSIB, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

ARTÍCULO 35. (INFORME FINAL)

Concluida la recopilación de información el Responsable de la Unidad de Transparencia, emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 974.



ARTÍCULO 36. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ADSIB, la UTLCC, realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:

- a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
- b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
- c) Suspensión del Proceso de Contratación.
- d) Solicitud de auditoría.
- e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
- f) Presentación de denuncia penal.

I. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la UTLCC, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.

II. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo, la UTLCC, efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

CUADRO DE REVISIÓN

VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	REVISADO POR	APROBADO POR	RES. ADM.	FECHA DE APROBACIÓN
01	25/04/2018	Elaboración del reglamento	Miguel Choque	Jannett Ibañez		

